



RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA N° 188-2025-SENAMHI/PREJ

Lima, 25 de agosto de 2025

VISTOS:

El Memorando N° D000187-2025-SENAMHI-PREJ y el Proveído N° D002371-2025-SENAMHI-PREJ, de la Presidencia Ejecutiva; el Informe N° D000126-2025-SENAMHI-SPC, de la Subdirección de Predicción Climática, adosado a la Nota de Elevación N° D000298-2025-SENAMHI-DMA, de la Dirección de Meteorología y Evaluación Ambiental Atmosférica; los Informes Legales N° D000382-2025-SENAMHI-OAJ y N° D000386-2025-SENAMHI-OAJ, de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 24031, Ley del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú - SENAMHI, modificada por la Ley N° 27188, establece que el SENAMHI es un organismo público descentralizado, con personería jurídica de derecho público interno y autonomía técnica, administrativa y económica, dentro de los límites del ordenamiento legal del Sector; cuya finalidad se encuentra orientada a planificar, organizar, coordinar, normar, dirigir y supervisar las actividades meteorológicas, hidrológicas y conexas, mediante la investigación científica, la realización de estudios y proyectos y la prestación de servicios en materias de su competencia;

Que, con la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1013, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, se adscribe a la referida Entidad, como organismo público ejecutor, al Ministerio del Ambiente - MINAM;

Que, por su parte los literales d) y e) del artículo 4 de la referida Ley N° 24031, señalan que son funciones del SENAMHI, asesorar y proporcionar apoyo técnico que requieran las entidades públicas y privadas para el desarrollo de actividades en las que sea necesario el empleo de información y técnicas, relacionadas con las funciones institucionales; encontrándose encargado de divulgar información técnica y científica;

Que, en concordancia con ello, el numeral 2 del literal a del artículo 4 del Reglamento de la Ley N° 24031, Ley del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología - SENAMHI, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-85-AE, establece como objetivos del SENAMHI, entre otros, la predicción meteorológica en todas las escalas de tiempo, de modo que permita desarrollar estrategias encaminadas a reducir todo efecto perjudicial de los fenómenos meteorológicos y aprovechar sus potencialidades favorables;

Que, por su parte, la Ley N° 30754, Ley Marco sobre Cambio Climático, tiene por objeto establecer los principios, enfoques y disposiciones generales para coordinar, articular, diseñar, ejecutar, reportar, monitorear, evaluar y difundir las políticas públicas para la gestión integral, participativa y transparente de las medidas de adaptación y mitigación al cambio climático, a fin de reducir la vulnerabilidad del país al cambio climático; siendo uno de estos principios, el de transversalidad, el cual determina que la intervención del Estado frente al cambio climático es transversal y multinivel, es planificada con intervención de los distintos sectores y actores, incorporando una visión integral y promoviendo el involucramiento del sector privado, la sociedad civil y pueblos indígenas u originarios, a fin de ofrecer respuestas multidimensionales y articuladas;

Que, el literal g) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones del SENAMHI, aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2016-MINAM, establece que es función de la Presidenta Ejecutiva, designar grupos de trabajo institucionales;

Que, mediante Informe N° D000126-2025-SENAMHI-SPC, la Subdirección de Predicción Climática, adosado a la Nota de Elevación N° D000298-2025-SENAMHI-DMA, de la Dirección de Meteorología y Evaluación Ambiental Atmosférica, propone iniciar el proceso de implementación del Marco Nacional de los Servicios Climáticos (MNSC), alineado con las Contribuciones Nacionalmente Determinadas (NDC), para lo cual sustenta la necesidad de conformar un equipo, a fin de formular una propuesta de Plan de Trabajo Multisectorial, como proveedor estratégico de servicios climáticos en el marco de las funciones que le fueron atribuidas, y de las políticas y estrategias de cambio climático, en beneficio de la población;

Que, en ese sentido, con Memorando N° D000187-2025-SENAMHI-PREJ, la Presidencia Ejecutiva aprueba la iniciativa de conformación del Equipo de Trabajo Técnico para la implementación del Marco Nacional de Servicios Climáticos (MNSC) alineado con las Contribuciones Nacionalmente Determinadas (NDC) y solicita a la Gerencia General evalúe su viabilidad acorde con el marco legal institucional;

Que, con los informes legales de vistos, la Oficina de Asesoría Jurídica opina que resulta viable conformar el Equipo de Trabajo Técnico para la implementación del Marco Nacional de Servicios Climáticos (MNSC) alineado con las Contribuciones Nacionalmente Determinadas (NDC); correspondiéndole a la Presidenta Ejecutiva emitir el acto correspondiente;

Con los visados de la Gerencia General, de la Dirección de Meteorología y Evaluación Ambiental Atmosférica, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 24031, Ley del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología – SENAMHI, su modificatoria la Ley N° 27188; y el Reglamento de Organización y Funciones del SENAMHI, aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2016-MINAM.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- CONFORMAR el Equipo de Trabajo Técnico (ETT) para la implementación del Marco Nacional de Servicios Climáticos (MNSC) alineado con las Contribuciones Nacionalmente Determinadas (NDC), cuya vigencia será de máximo seis (6) meses; el mismo que estará conformado de la siguiente manera:

1. El/la Presidente/a Ejecutivo/a, quien preside el Equipo.
2. El/la Gerente General.
3. El/la Director/a de la Dirección de Meteorología y Evaluación Ambiental Atmosférica, quien tiene a cargo la Secretaría Técnica del referido Equipo, a través de la Subdirección de Predicción Climática.
4. El/la Director/a de la Dirección de Redes de Observación y Datos.
5. El/la Director/a de la Dirección de Hidrología.
6. El/la Director/a de la Dirección de Agrometeorología.
7. El/la Director/a de la Oficina de Tecnologías de la Información y la Comunicación.
8. El/la Ejecutivo/a de Comunicación e Información de la Unidad Funcional Operativa de Comunicaciones.
9. El/la Director/a de tres (3) Direcciones Zonales, que serán designados por la Presidencia Ejecutiva mediante comunicación interna, al igual que a sus respectivos alternos.

Los miembros integrantes del Equipo de Trabajo Técnico (ETT), podrán designar a sus representantes alternos, de preferencia entre los Subdirectores de sus respectivas Direcciones, debiendo comunicar formalmente dicha designación a la Presidencia Ejecutiva.

El Equipo de Trabajo Técnico (ETT) deberá instalarse dentro de los siguientes cinco (5) días de publicada la presente resolución.

Artículo 2.- ESTABLECER como funciones del Equipo de Trabajo Técnico (ETT), las siguientes:

1. Formular el plan de trabajo del Equipo de Trabajo Técnico (ETT).
2. Elaborar la propuesta del marco metodológico y estratégico para el desarrollo de los servicios climáticos para las Contribuciones Nacionalmente Determinadas (NDC).
3. Validar el marco metodológico y estratégico antes mencionado.
4. Formular la propuesta de diagnóstico preliminar sobre las capacidades institucionales.
5. Organización y participación en reuniones o talleres, según corresponda, elaborando los respectivos informes.
6. Formular la propuesta del Plan de Trabajo Multisectorial para la implementación del Marco Nacional de los Servicios Climáticos (MNSC), alineado a las Contribuciones Nacionalmente Determinadas (NDC).
7. Elevar a la Presidencia Ejecutiva, en el plazo de vigencia del Equipo de Trabajo Técnico (ETT), todos los documentos generados.

Para dicho fin, el Equipo de Trabajo Técnico (ETT) presenta a la Presidencia Ejecutiva en un plazo no mayor a diez (10) días calendarios, desde la publicación de la presente resolución, un plan de trabajo con el cronograma y detalle de las actividades a ejecutar.

Artículo 3.- FACULTAR al Equipo de Trabajo Técnico (ETT) a convocar a especialistas o expertos para que participen de las reuniones de coordinación y acompañamiento técnico.

Artículo 4.- NOTIFICAR la presente resolución a los miembros integrantes del Equipo de Trabajo Técnico (ETT) para su conocimiento y fines que corresponda.

Artículo 5.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Portal Web Institucional del SENAMHI (www.senamhi.gob.pe).

Regístrese y comuníquese

RAQUEL HILIANOVA SOTO TORRES
Presidenta Ejecutiva (e)
Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología
del Perú – SENAMHI